



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚPAC AMARU INCA

LEY DE CREACIÓN N° 24525 DEL 06 DE JUNIO DE 1986

¡Mi compromiso es contigo!

DECRETO DE ALCALDÍA N.º 005-2025-MDTAI-ALC

Túpac Amaru Inca, 27 de mayo del 2025

VISTOS:

El Reglamento Interno de Los Servidores Civiles de la Municipalidad Distrital de Túpac Amaru Inca, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°013-2025-MDTAI, Informe N° 017-2025-MDTAI/OGAF-OGRH, Informe N° 0254-2025-MDTAI/OGAF, Informe Legal N° 0101-2025-MDTAI/OGAJ, Resolución de Alcaldía N°082-2025-MDTAI/ALC y Resolución de Alcaldía N° 083-2025- MDTAI/ALC;

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 194° de la Constitución Política, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680 y posteriormente modificado por Ley 28607, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. En concordancia con este se pronuncia el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que agrega que dicha autonomía radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento Jurídico, por lo que, están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del estado que, por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el segundo párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, anota que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en dicha Ley mediante decretos de alcaldía.

Que, el artículo 42 de la Ley Orgánica de Municipalidades expresa que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal.

Que, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú, establece, "*La jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo. En caso de jornadas acumulativas o atípicas, el promedio de horas trabajadas en el período correspondiente no puede superar dicho máximo*";

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 013-2023-MDTAI, se aprueba el Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Municipalidad Distrital de Túpac Amaru Inca, facultando al alcalde a establecer mediante Decreto de Alcaldía las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de dicha ordenanza.

Que, mediante Informe N° 017-2025-MDTAI/OGAF-OGRH. La Oficina de Gestión de Recursos Humanos señala que de conformidad a las disposiciones legales vigentes y a los informes de SERVIR, se considera imperativo realizar un ajuste en el horario administrativo de la Municipalidad Distrital de Túpac Amaru Inca, proponiendo como nuevo horario, que sería de 7:45 a.m. a 3:30 p.m., contempla un tiempo adecuado para el almuerzo, sin que este afecte el cumplimiento de la jornada laboral de 7 horas y 45 minutos esta modificación garantiza el cumplimiento de la normativa vigente, mejoraría la eficiencia en el uso del tiempo laboral y contribuiría al bienestar del servidor así como se permitiría un mejor control del personal administrativo;

Que, mediante Informe N° 254-2025-MDTAI/OGAF la Oficina General de Administración y Finanzas solicita Informe Legal respecto a la solicitud de modificación del horario administrativo establecido en el reglamento interno de trabajo de los funcionarios y servidores;

DEL HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO

Que, el Decreto Legislativo N° 800, establece el horario de atención al público y jornada diaria en la Administración Pública señalando lo siguiente: "*Artículo 1º. - A partir de la fecha de la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, las entidades de la Administración Pública establecen un horario de atención al*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚPAC AMARU INCA

LEY DE CREACIÓN N° 24525 DEL 06 DE JUNIO DE 1986

¡Mi compromiso es contigo!

público no menor de 7 horas diarias", conforme a lo establecido en el artículo 138° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el mismo que establece que **el horario de atención a los usuarios es establecido por cada entidad cumpliendo un periodo no coincidente con la jornada laboral ordinaria**, para favorecer el cumplimiento de las obligaciones y actuaciones de la ciudadanía. Para el efecto, distribuye su personal en turnos, cumpliendo jornadas no mayores de ocho horas diarias;

Por lo que, es razonable y objetivo establecer un horario de atención al público de lunes a viernes de 07:45 horas a 13:00 horas y de 13:45 a 15:30 horas, el mismo que será distinto al horario de trabajo, a efectos de brindar un servicio adecuado y eficiente a la ciudadanía del distrito, como lo señala la Oficina de Gestión de Recursos Humanos mediante Informe N° 017-2025-MDTAI/OGAF-OGRH;

DEL HORARIO DE LA JORNADA DE TRABAJO LOS SERVIDORES Y FUNCIONARIOS CIVILES

Que, el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 800, modifícase el artículo 1° del Decreto Ley 18223, cuyo texto es el siguiente.

*"Artículo 1°.- Establécese el horario corrido en una sola jornada de trabajo al día de **siete horas cuarenta y cinco minutos** (7.45 horas) de duración en el curso de los meses de enero a diciembre, para los servidores de la Administración Pública, que regirá de lunes a viernes";*

Bajo este lineamiento, Mediante Ordenanza Municipal N° 013-2023-MDTAI, de fecha 27 de diciembre del 2023, se aprueba el REGLAMENTO INTERNO DE SERVIDORES CIVILES DE LA MUNICIPALIDAD DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚPAC AMARU INCA, (RIS) el mismo que, como instrumento técnico normativo permite determinar y establecer lineamientos con el objetivo de regular las relaciones laborales de los servidores civiles, así como las condiciones a las que debe sujetarse el persona durante el desempeño de las labores a cargo de la Municipalidad Distrital de Túpac Amaru;

Que, el artículo 14° del RIS establece la jornada de servidores empleados y funcionarios de la siguiente manera:

- Hora de ingreso : 08:00 horas
- Hora de refrigerio : 13:00 horas a 14:00 horas.
- Hora de salida : 16:45 horas.

Que, dicha jornada de trabajo establecida en el art. 14 del RIS, colisionaría con los intereses de la comunidad, en cuanto, a brindar un servicio adecuado y eficiente, como lo señala la Oficina de Gestión de Recursos Humanos mediante Informe N° 017-2025-MDTAI/OGAF-OGRH, por lo que, se hace necesario activar los mecanismos legales establecidos en el artículo 17 del RIS, a efectos de adecuar el horario de la jornada laboral en función a las necesidades de la ciudadanía;

Que, el artículo 17° del RIS, establece la facultad y posibilidad de variación de jornada y horario de trabajo, dicha prerrogativa se realiza en función al *ius variandi* (poder de dirección del empleador) el mismo que encuentra sustento constitucional en el derecho a la libertad de empresa, reconocido en el artículo 59° de la Constitución política del Perú, en virtud del cual, toda persona (natural o **jurídica**) tiene derecho a emprender una actividad (lucrativa o **no lucrativa**) en el territorio nacional. De esta forma, la Municipalidad Distrital de Túpac Amaru Inca, como titular de la actividad y respecto del personal que la entidad contrate para ejecutar su actividad, gozará de diversas facultades de organización, reglamentación, fiscalización y sanción que integran el denominado poder de dirección del empleador;



En tal sentido, se puede colegir que dentro de las facultades o prerrogativas del empleador se encuentra el poder organización y reglamentación reflejadas en el numeral 17.1¹ y 17.2² del artículo 17 del Reglamento Interno de Servidores aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 013-2023-MDTAI; Por lo que, el pedido de variación del horario solicitado mediante Informe N° 017-2025-MDTAI/OGAF-GRH e Informe N° 0254-2025-MDTAI/OGAF, es jurídicamente viable, siempre que resulten de una necesidad objetiva y razonable, todo ello, en mérito a los argumentos establecidos en los párrafos precedentes;

DEL HORARIO DE REFRIGERIO DE LOS SERVIDORES Y FUNCIONARIOS

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece como un derecho individual del servidor un tiempo de refrigerio que no forma parte de la jornada de trabajo; en igual sentido el Reglamento de la citada ley N° 30057, establece que aquellas jornadas de servicio que cumplen un horario corrido, el servidor tiene derecho a un tiempo de refrigerio que no puede ser inferior a 45 minutos, asimismo indica que el citado refrigerio no forma parte de la jornada de servicio;

Que, el artículo 18° del Reglamento Interno de Servidores aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 013-2023-MDTAI, regula el derecho del horario de refrigerio, el mismo que actualmente se encuentra establecido desde las 13:00 horas a 14:00 horas, además precisa que, dicho horario de refrigerio no forma parte del horario de trabajo;

Asimismo, dicho Reglamento (RIS) establece la posibilidad de variación o modificación del horario de refrigerio en mérito a los numerales 18.3 y 18.5 del artículo 18°, en los siguientes supuestos:

18.3.- En las jornadas ordinarias de labores, rotativas, la toma de horario de refrigerio se coordinará con el jefe inmediato, a fin de no interferir en el desarrollo de sus funciones.

18.5.- El horario de refrigerio, en las jornadas ordinarias laborales no rotativas, solo podrá variarse por situaciones excepcionales, tales como la atención al público, reuniones de trabajo u otras causas debidamente justificadas, previa coordinación del servidor con su jefe inmediato, pudiendo hacerse efectivo en otro horario, siempre que este no exceda de los sesenta (60) minutos establecidos para dicho fin. (lo subrayado y negrita es nuestro)

Es decir, que el Reglamento Interno de Servidores, establece la posibilidad de reformar o alterar el horario de refrigerio previa coordinación con los servidores y la entidad empleadora, bajo este mismo lineamiento la Ley que modifica la Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en Sobre Tiempo, Ley N° 27671, establece en su artículo 7°, lo siguiente:

Artículo 7°.- En el caso de trabajo en horario corrido, el trabajador tiene el derecho de tomar sus alimentos de acuerdo a lo que establezca el empleador en cada centro de trabajo salvo convenio en contrario". (lo subrayado y negrita es nuestro)

En tal sentido, se puede colegir que existe la posibilidad legal de reformar o alterar el horario de refrigerio previa coordinación y acuerdo entre los servidores civiles y la entidad empleadora, en mérito al poder de *ius variandi*, que establece el artículo 59° de la Constitución política del Perú, el artículo 138° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el artículo 18° del Reglamento Interno de Servidores aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 013-2023-MDTAI, el artículo 7° de la Ley N° 27671;

¹ 17.1 Se puede establecer por Ley, convenio colectivo o **DECISIÓN UNILATERAL DE LA MUNICIPALIDAD**, una jornada menor a la máxima ordinaria señalada.

² 17.2 Los horarios de trabajo establecidos en los artículos anteriores, no impide a la Municipalidad, fijar horarios y jornadas, alternativas, acumulativas o atípicas, siempre que resulte necesario en razón de la naturaleza del servicio. En este caso el promedio de las horas de trabadas por el ciclo o periodo correspondiente no podrá exceder el límite máximo de 48 horas previstas por Ley.



TÚPAC AMARU INCA

LEY DE CREACIÓN N° 24525 DEL 06 DE JUNIO DE 1986

¡Mi compromiso es contigo!

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 0101-2025-MDTAI/OGAJ luego del análisis respectivo Opina:

ES PROCEDENTE establecer un horario de **atención al público** de lunes a viernes de 07:45 am a 01:00 pm y de 01:45 pm a 03:30 pm, a efectos de brindar un servicio adecuado y eficiente a la ciudadanía del distrito de Túpac Amaru Inca.

ES PROCEDENTE establecer el **horario de la jornada de trabajo corrido** que va desde las 07:45 pm, a 03:30 pm, a efectos de brindar un servicio adecuado y eficiente a la ciudadanía del distrito de Túpac Amaru Inca.

ES PROCEDENTE, reformar, alterar o suprimir el horario de refrigerio, previa coordinación y acuerdo entre los servidores civiles y la entidad empleadora a efectos de brindar un servicio adecuado y eficiente a la ciudadanía del distrito de Túpac Amaru Inca.

EN CONSECUENCIA, SI ES VIABLE la modificación de horario administrativo en el Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Municipalidad Distrital de Túpac Amaru Inca, conforme lo dispone la Segunda Disposición Complementaria, donde se señala "La Municipalidad se reserva el derecho a dictar disposiciones que complementen y/o adecuen el presente reglamento..."

Que, el ARTÍCULO TERCERO de la Ordenanza Municipal N° 013-2023-MDTAI, delega facultades al Alcalde para establecer mediante Decreto de Alcaldía, las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanzas, en tal sentido, teniendo en consideración que las disposiciones complementarias son herramientas que permiten adaptar y ampliar o regular cuestiones que no se pudieron abordar en el cuerpo o texto principal (RIS) como es el caso de establecer el horario corrido de labores y el horario de atención al público y;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones establecidas en el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.° 27972;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR** la modificación del horario establecido en el artículo 14° del Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Municipalidad Distrital de Túpac Amaru Inca, el mismo que entrará en vigencia a partir del 01 de junio del 2025, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, según el siguiente cuadro:

DIAS DE SEMANA	GRUPO OCUPACIONAL	INGRESO	SALIDA
LUNES A VIERNES	Empleados D.L. N° 276, D.L. 1057	7.45 am	3.30 pm

ARTÍCULO SEGUNDO. – **ESTABLECER** a partir del 01 de junio del 2025, el horario de atención al público, el mismo que queda establecido de la siguiente forma:

DIAS DE SEMANA	GRUPO OCUPACIONAL	MAÑANA	TARDE
LUNES A VIERNES	Empleados D.L. N° 276, D.L. 1057	7.45 AM a 01.00 pm	1.45 pm a 3.30 pm

ARTÍCULO TERCERO – **SUPRIMIR** el horario de refrigerio, previa coordinación y acuerdo entre los servidores civiles y la entidad empleadora a efectos de que coincida con el horario corrido establecido en el presente Decreto de Alcaldía y brindar un servicio adecuado y eficiente a la ciudadanía del distrito de Túpac Amaru Inca.

ARTÍCULO CUARTO. – **ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración y Finanzas Oficina de Gestión de Recursos Humanos el cumplimiento de la presente resolución, conforme a Ley.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚPAC AMARU INCA

LEY DE CREACIÓN N° 24525 DEL 06 DE JUNIO DE 1986

¡Mi compromiso es contigo!

ARTICULO QUINTO .- ENCARGAR la Secretaria General notificar el presente acto resolutivo y a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones para que efectúe la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Túpac Amaru Inca (www.municipal.gob.pe)



REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
TUPAC AMARU INCA

[Handwritten signature]
Fresia Silvia Choccha Sanchez
ALCALDE (E)

